

El Imperio Español y su Forma de Esclavitud a través del Catolicismo en Venezuela desde la Conquista.

The Spanish Empire and its Slavery form through Catholicism in Venezuela since the Conquest.

Autor: Rubel Antonio Martínez Vivas, PhD¹

Universidad Católica Santa Rosa (UCSAR)

Rubelmartines@Hotmail.com

Resumen

Esta investigación corresponde al área del Derecho Constitucional específicamente en su Título III, Artículo 59 correspondiente a la Libertad de Culto, enmarcado en Nuestra Constitución Nacional Vigente. Esta referida al derecho que toda persona goza de la Libertad de Religión en donde el Estado Venezolano Garantiza dicho ejercicio. El propósito de esta investigación es destacar como la religión católica ha sido una forma de esclavitud por parte del imperio español desde la conquista. El objetivo general es Analizar a través de la Historia como se vulneraba el Derecho Civil a la Libertad de la Educación Religiosa y Libertad de Culto. La investigación es documental, diseño bibliográfico, nivel descriptivo. Se consultaron fuentes bibliográficas que sirvieron como antecedentes relacionados con estudios previos con esta investigación. Como bases teóricas en relación en lo siguiente: Las relaciones entre el Estado y la Iglesia en Venezuela y la Influencia de la Iglesia Católica en América Latina según las normas concordatarias. Se analizaron los Objetivos propuesto en esta Investigación.

Palabras Clave: Libertad de Culto, Educación Religiosa, Derecho Civil, Constitución, Concordados.

Abstract

This research corresponds to the area of Constitutional Law specifically in its Title III, Article 59 corresponding to Freedom of Worship, framed in Our National Constitution in Force. This refers to the right that every person enjoys the Freedom of Religion where the Venezuelan State guarantees said exercise. The purpose of this research is to highlight how the Catholic religion has been a form of slavery by the Spanish empire since the conquest. The general objective is to analyze through history how the Civil Right to Freedom of Religious Education and Freedom of Worship was violated. The research is documentary, bibliographic design, descriptive level. Bibliographic sources were consulted that served as antecedents related to previous studies with this investigation. As theoretical bases in relation to the following: The relations between the State and the Church in Venezuela and the Influence of the Catholic Church in Latin America according to the concordant norms. The Objectives proposed in this Research were analyzed.

Key Words: Freedom of Worship, Religious Education, Civil Law, Constitution, Agreed.

Fecha de Recepción: 17-05-2020

Fecha de Aceptación: 22-05-2020

Fecha de Publicación: 21-12-2020

¹ Técnico Superior Universitario en Administración Mención Gerencia, Licenciado en Administración de Empresas, Abogado, Especialista en Finanzas, Especialista en Derecho Penal Internacional, Especialista en Derecho Internacional Humanitario, Magister en Negociaciones Económicas Internacionales, Doctor en Derecho Internacional Público Mención Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Docente Universitario e Investigador. <https://orcid.org/0000-0002-0468-4708>

Introducción

Con la llegada de los españoles a nuevas tierra del continente Americano, los frailes desde un inicio se encargaron de la evangelización de los pueblos indígenas, proclamaron casi inmediatamente el éxito de su empresa cristianizadora: los indígenas y esclavos que acudían obligados a las iglesias, se le bautizaban, haciéndoles participar a las procesiones y misas organizadas por los conquistadores; además, con su trabajo se construyeron centenares de iglesias y monasterios que modificaron irreversiblemente el paisaje sagrado del país.

¿Qué atrajo a los indígenas a la nueva fe predicada por los franciscanos, dominicos y agustinos? En primera instancia, no hay que olvidar que los españoles destruyeron y proscribieron los templos, los cultos, los libros y las doctrinas de las antiguas religiones que existían en todo lo largo de américa. Inhabilitaron de esta manera a las antiguas deidades tutelares, los dioses patronos que regían la vida ritual y política de los Estados de las diferentes tribus y que definían su historia, su identidad y su fuerza.

Con esta persecución se imponía a través de la fuerza de las armas de fuego a la religión católica. En primer lugar, los indígenas no estuvieron dispuestos en un principio a conocer y adorar a los dioses cristianos así concibió la pléyade de santos, vírgenes y apóstoles que acompañaban a la Santísima Trinidad porque sus religiones eran politeístas y tenían una larga tradición de aceptación de las divinidades de otros pueblos. Además, desconocían el principio de intolerancia constitutivo del catolicismo: la convicción de ser la única verdadera religión.

Por si esto no fuera suficiente, los nuevos dioses cristianos habían demostrado brutalmente su poder: para los españoles tanto como para los indígenas, la conquista fue, sobre todo, la derrota de su temible dios guerrero, los indígenas adoptaron a los santos cristianos como sus nuevas deidades tutelares y los utilizaron, muchas veces, en contra del poder español e incluso de la Iglesia Católica. A diferencia de los esclavos quienes mezclaron sus santos con las nuevas deidades o sustituyendo unas por otras, tal es al caso de la santería que se estableció muy fuertemente en la isla de cuba, con la mano de obra esclava proveniente de África. Fue la Iglesia católica la que

durante la época colonial formó la cultura, el arte, la educación y la sociedad en el sentido de la civilización occidental, estableciendo así un colonialismo puro.

Con la formación de una sociedad multirreligiosa mediante la conquista y esclavitud, posteriormente la inmigración y misiones realizadas por otras iglesias empezó a surgir el problema de reconocer la libertad religiosa tanto en términos individuales como comunitarios. Las primeras constituciones venezolanas no garantizaban este derecho a la Libertad de Culto como lo conocemos hoy en día. La expresión más inmediata de la libertad del ciudadano pasaba por el reconocimiento de ámbitos de actuación en que la persona podía comportarse libremente, sin injerencia de otros, es decir, de ámbitos inviolables, sujetos sólo al propio poder de autodeterminación. La lista de estas esferas, en los comienzos del constitucionalismo, era muy simple y se centraba en las categorías de libertad personal y derecho de propiedad. Entre las libertades o derechos personales la libertad de creencias o religiosa ocupó desde el principio un lugar destacadísimo y sensible.

Fue a finales del siglo XIX cuando algunas Constituciones empezaron a reconocer la libertad religiosa de manera plena y sin obstáculos. El proceso fue lento, con avances y regresiones, hasta el extremo de que resultó necesario esperar hasta la segunda mitad del siglo pasado para que se admitiese en la mayoría de los textos constitucionales. Venezuela no fue la excepción a lo que sucedió en el continente americano.

La Libertad Religiosa en los Orígenes del Constitucionalismo en Venezuela.

Cabe destacar que los concordatos de una misma época histórica se parecían en cuanto a sus objetivos y contenido. En el caso de América Latina esto se explicaba, sobre todo al principio, cuando la mayoría de las regiones conquistadas y luego la independencia de los nuevos países vivían el mismo momento histórico y a veces, hasta bajo las mismas regulaciones legales internas. Al mismo tiempo, cada concordato servía para resolver problemas políticos, religiosos y económicos concretos típicos de los países dados. Cada concordato tenía su carácter. Su objetivo común era conseguir por la Santa Sede la garantía legal de la libertad para la Iglesia como

institución, lo cual les daría una posición privilegiada con respecto a otras sociedades religiosas. Recordemos que el concordato es un tipo de acuerdo entre la Santa Sede y un Estado para regular las relaciones entre ellos, en materias de mutuo interés. Posee la misma categoría jurídica de Tratado Internacional.

En América Latina era tanto más fácil cuanto que la Iglesia católica no se veía obligada a competir con otras denominaciones, ni siquiera cristianas. La tarea principal era mantener el statu quo vigente, lo cual no era difícil. Los cambios frecuentes de gobernantes causarían inestabilidad de la posición de la Iglesia. Estas autoridades ya no necesitaban el mismo apoyo por parte de la Iglesia, lo que a la hora de negociar ya al principio debilitaba a las autoridades eclesiásticas. Por otra parte, este apoyo por parte de la Iglesia podía causar el aumento de confianza de la sociedad con respecto a la autoridad estatal. Así pues, el interés político estaba presente en ambos lados. En términos del apoyo económico, la Iglesia era la parte fuerte, la que a la luz de los concordatos conseguiría privilegios en este campo.

Antecedentes Históricos

El proceso de instauración del evangelismo realizada por la Iglesia católica en el territorio de Venezuela tuvo su principio en el periodo colonial, al establecer la primera diócesis en Coro. En virtud de la bula Pro excellenti praeeminentia, emitida el 21 de junio de 1531 por el Papa Clemente VII, fue fundado un obispado. En 1638, la sede del obispo y de la diócesis de Venezuela fue trasladada a Santiago de León de Caracas, la presente capital del país, fundada en 1567. El 8 de septiembre de 1777, en virtud de la Cédula Real, fue fundada la Capitanía General de Venezuela con las provincias de Cumaná, Guyana, Maracaibo, la isla de Margarita y de Trinidad.

El 5 de julio de 1811, la independencia de Venezuela fue proclamada. La Iglesia Católica por medio de los sacerdotes se unieron al proceso de la creación de la nueva República. En la sesión del Congreso y en la firma del Acta de Independencia participaron ocho (8) sacerdotes, que a la vez fueron diputados que representaban diferentes regiones del país. Más tarde, tres de

ellos fueron nombrados obispos. La primera ley fundamental o constitución de la Venezuela independiente fue adoptada el 21 de diciembre de 1811. Aunque la Constitución Federal para los Estados de Venezuela fue vigente por poco tiempo, menos de medio año, no hay que menospreciar su valor legal, histórico, ideológico y espiritual.

Al redactar la primera Ley Fundamental de Venezuela, sus creadores se inspiraron en la Constitución de los Estados Unidos de América y el constitucionalismo de la Francia revolucionaria. La Constitución introdujo tales principios liberales como el respeto para la libertad, derechos humanos, igualdad, propiedad y seguridad. La primera constitución venezolana reconociendo la religión católica como la religión estatal y a la vez, prohibiendo la práctica de otras confesiones en el territorio venezolano. Podemos analizar que desde un inicio republicano la iglesia protegía sus intereses de ser ella la única religión reconocida y aceptada por el Estado, teniendo gran influencia en nuestra sociedad venezolana y en la vida Política en donde sus sacerdotes ejercían influencia como diputados en los asuntos políticos de la vida de país.

De esta manera, el catolicismo se convirtió en el objeto de protección de si misma y al mismo tiempo de control de parte del Estado, en donde se prohibía la libertad de culto y de religión, como lo conocemos actualmente. Con respecto a los principios del sistema político del Estado y sus formas legales, entre los modelos contemporáneos de las relaciones Estado y la iglesia destacan dos sistemas: uno donde el Estado mantiene vínculos con la religión, la cual es reconocida oficialmente como religión estatal o nacional (sistema cerrado), lo que se refleja en el orden legal del Estado y el otro sistema donde hay la separación del Estado de la religión y que respeta la regla de igualdad de todas organizaciones religiosas (sistema abierto) ante la ley, lo que en consecuencia, no permite establecer una religión estatal.

Marco Teórico

Para el desarrollo de esta investigación se consultaron fuentes bibliográficas que sirven como antecedentes cuyo aporte es importante para el desarrollo de la misma, a continuación, se presentan:

Katarzyna KRZYWICKA, octubre de 2014. En su artículo titulado Las Relaciones entre el Estado y la Iglesia en Venezuela: Desarrollo Histórico, Normas Jurídicas y Bases Institucionales. En su artículo se efectúa un análisis del desarrollo histórico como también las normas jurídicas y formas institucionales de las relaciones entre el Estado y las organizaciones religiosas en Venezuela. La hipótesis que podemos observar una evolución de las relaciones mencionadas. Este fenómeno se muestra en la transición desde el modelo del Estado confesional de carácter moderno al modelo de separación coordinada. Para verificar la hipótesis investigativa adoptada, efectuaremos un análisis del derecho eclesiástico venezolano en el aspecto del sujeto y objeto de la libertad de conciencia, religión y de culto.

Marta OSUCHOWSKA, Noviembre de 2014. En su artículo titulado: La Influencia de la Iglesia Católica en América Latina según las Normas Concordataria. En dicho trabajo investigativo se toca lo siguiente: 1.-La regulación de las relaciones entre el Estado. 2.- la Iglesia Católica es el concordato. Como tratado internacional bilateral es único debido al hecho de que una de las partes es la Santa Sede. Se analiza los concordatos, que, debido a la posición dominante de la Iglesia católica en América Latina, fortalecieron aún más la influencia de esta institución religiosa. Debido a las diferencias en la teoría de la institución del concordato, se han seleccionado los concordatos del siglo XIX y los que fueron firmados después del Concilio Vaticano II. De entre ellos se sometieron a un análisis detallado los acuerdos más destacados. Esto permitió identificar las áreas que se mantuvieron bajo la influencia directa de la Iglesia católica, y por lo tanto determinar los efectos de este tipo de intervención, que a menudo se siente hasta hoy en día.

Marco Metodológico

El Manual de Trabajos de Grado, de Especialización y Maestrías y Tesis Doctorales (Upel, 2006), define el marco metodológico como: “el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos” (p.15).

Al respecto, Vélez (2001), considera que este tipo de investigación tiene como objetivo:

El desarrollo de las capacidades reflexivas y críticas a través del análisis, interpretación y confrontación de la información regida. Entre los posibles

propósitos de este tipo de investigación se encuentran: describir, mostrar, probar persuadir o recomendar. La investigación debe llevar a resultados originales y de interés para el grupo social de la investigación. p.20.

En opinión de Balestrini (1998) sostiene:

El marco metodológico es la instancia referida a los métodos, las diversas reglas, registros, técnicas y procedimientos con los cuales una teoría y su método calculan las magnitudes de lo real, además señala que se deberán plantear el conjunto de operaciones técnicas que se incorporarán en el despliegue de la investigación en el proceso de la obtención de los datos. (p.126)

La cita textual del concepto anteriormente mencionado involucra los aspectos metodológicos a tomar en consideración para el desarrollo de un trabajo de investigación, estos son tipo, diseño, nivel, y procedimientos. Para dar respuesta a los objetivos propuestos, tanto general como específicos.

Este trabajo se enmarca en el Tipo Documental, definida por la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (FEDUPEL, 2012):

Se entiende por Investigación Documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audios, visuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor. (p 20)

Esta investigación tiene un nivel descriptivo, porque se realizó una explicación detallada de cada uno de los aspectos objeto de análisis en el trabajo. Asimismo, es importante explicar el diseño adquirido por la investigación, tal como lo expresan los manuales de Normas de la Universidad Santa María (USM, 2007) y de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (FEDUPEL, 2012).

En consecuencia, a lo anterior, siendo la investigación tipo documental, lo más idóneo para esta correspondió a un diseño bibliográfico, el cual es definido por Méndez (1998), como

“...es cuando se recurre a la utilización de datos secundarios, es decir, aquellos obtenidos por otros y nos llegan elaborados y procesados de acuerdo con los fines de quienes inicialmente lo elaboran y lo manejan...” (p.70). Así mismo, Palella y Martins (2006), establecen que los diseños bibliográficos, facilitan al investigador, la búsqueda de la información documental y la obtención de fuentes secundarias.

De esta forma y en estrecha relación con los objetivos propuestos, la investigación se dirigió a la búsqueda, revisión y análisis de trabajo previos, información y datos divulgados por medios impresos y electrónicos, vinculados con el tema de interés. Posteriormente, se estructuró el mismo de acuerdo a los objetivos planteados, se caracterizaron lo más ampliamente posible y se extrajeron las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

Conclusión

Vale la pena mencionar también que las ideas del liberalismo, positivismo y socialismo que se difundían en el siglo XIX y XX, comenzaron a modificar la posición de la Iglesia católica en los países latinoamericanos, en los que empezó a introducirse el sistema de la separación entre Estado y la Iglesia (Colombia 1853, México 1857/1917, Guatemala 1871, Argentina 1880, Brasil 1890, Ecuador 1895, Chile 1925). Los Estados se adueñaban de las tierras de la Iglesia, y limitaban las funciones públicas y legales de la Iglesia en cuanto a los asuntos del estado civil y la educación. La sociedad también cambiaba su postura hacia la Iglesia, lo que se evidenció en el anticlericalismo cada vez más popular en las clases medias y obreras. Este fenómeno fue el resultado del desarrollo de las nuevas ideas – el positivismo entre las élites y la ideología izquierdista, principalmente, el anarquismo y el marxismo, entre el proletariado. Sin embargo, estos cambios no quebraron la posición de la religión católica y de la Iglesia, la cual seguía ejerciendo influencia sobre el funcionamiento del Estado y la formación de la conciencia social. En Venezuela, la cuestión de la separación de la Iglesia y del Estado atraía particular atención entre los años 1870-1888. En consecuencia, de la victoria de la Revolución de Abril, numerosos

sacerdotes fueron arrestados y acusados de llevar una actividad clandestina dirigida contra el Estado. El presidente de Venezuela, Antonio Guzmán Blanco (1870-1877, 1879-1884 y 1886-1887), como el Gran Maestro de la Logia Masónica de Venezuela, se opuso a los derechos económicos y políticos de la Iglesia católica.

El conflicto entre la Iglesia católica y el gobierno del presidente Guzmán Blanco se vio agravado más aun por la postura del arzobispo de Caracas, Silvestre Guevara y Lira, el cual, finalmente, fue forzado a exiliarse del país el 28 de septiembre de 1870. En los años siguientes se cerraron los seminarios (1872) y los monasterios (1874) y sus bienes fueron otorgados para el uso de otras instituciones, por ejemplo: la Universidad Central y los establecimientos de la enseñanza laica que se estaban creando.

En el ocaso del siglo XIX, la Iglesia católica en Venezuela empezó una intensa actividad para desarrollar las instituciones educativas llevadas por las órdenes religiosas. Esto contribuyó al incremento de la presencia de la Iglesia en la vida social. En consecuencia, al principio del siglo XX se fijó el modelo de relaciones basado en la libertad de culto que reconocía el papel particular de la religión profesada por la mayoría de la sociedad, característico para el modelo contemporáneo de la confesionalidad modernizada.

En 24 de octubre 1911, fue promulgado el Decreto sobre el Ejercicio de la Inspección Suprema de los Cultos, en el cual se hizo la referencia a la Ley de Patronato Eclesiástico del 1824. El control del Estado fue establecido sobre todas las religiones toleradas. Por primera vez, tal enfoque fue utilizado en la Constitución de 1904, en el art. 17 el cual garantizaba a los venezolanos la libertad de religión conforme a las leyes y bajo el supremo control del Presidente de la República.

De misma manera fue formulado el art. 65 en la constitución democrática de Venezuela de 1961. El derecho de la libertad de fe y de prácticas religiosas fue garantizado a toda persona, privada y públicamente, bajo la condición que no infringiese el orden público y las buenas costumbres. La práctica del culto fue sometida al control de los supremos órganos del Ejecutivo Nacional.

En ambas constituciones mencionadas, la garantía de la libertad religiosa se refería a todas las creencias en el país y tomó forma de derechos individuales. En enero de 1947, cuando la Conferencia del Episcopado de Venezuela envió una protesta a la Asamblea Nacional Constituyente, la cual estaba preparando el proyecto de la constitución. La protesta se refería al hecho de excluir la invocación a Dios del preámbulo de la nueva ley fundamental y colocar en el texto dos artículos referentes al patrocinio eclesiástico, los cuales la Conferencia del Episcopado consideró como anacrónicos e incompatibles con la intención de elaborar una constitución de carácter democrático.

Como consecuencia de la queja, al preámbulo fue añadida la invocación a Dios, pero los artículos sobre el patrocinio eclesiástico no fueron cambiados. Este conflicto tuvo una influencia negativa sobre la percepción del gobierno de AD en las cuestiones confesionales y agravó las discrepancias en el seno de la Asamblea Constituyente. Por esta razón, se hizo más difícil la posibilidad de llegar a un acuerdo con la Iglesia católica, cuyo apoyo o, por lo menos, la postura neutral, podría ayudar a estabilizar la posición del gobierno de AD. Vale la pena recordar que la Constitución adoptada en 1947, aparte de referirse a la ley del patrocinio, incluía también la intención de concluir el acuerdo con la Santa Sede Apostólica.

El presidente Rómulo Betancourt volvió de nuevo a tomar el puesto del Jefe de Estado en febrero de 1959. La posibilidad de modificar el derecho del patrocinio eclesiástico y de concluir el acuerdo internacional con la Santa Sede Apostólica para terminar el periodo de tensiones y conflictos entre el Estado y la Iglesia católica surgió como consecuencia de la conclusión por los partidos políticos democráticos, en 1958 del Pacto de Punto Fijo.

En 1961, fue adoptada la Constitución, el mismo sistema del patrocinio existente desde 1824, abrió formalmente el camino para la firma del concordato, lo que ocurrió en 1964. El concordato entre la Santa Sede Apostólica y la República de Venezuela fue firmado el 6 de marzo de 1964 por el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, Marcos Falcón Briceño y el Nuncio Apostólico en Venezuela, Luigi Dadaglio. El presidente de Venezuela, Raúl Leoni, firmó el acuerdo el 30 de junio. Éste fue adoptado por el Congreso de la República de Venezuela y

publicado en la “Gaceta Oficial de la República de Venezuela” el 24 de septiembre de 1964. Analizando el aspecto del sujeto y objeto de las regulaciones que se encuentran en este acuerdo, podemos decir que es un concordato de carácter clásico. Esto significa que sus sujetos son la Iglesia católica y el Estado, y el objeto es el intercambio de mutuos privilegios y concesiones, además de la separación de competencias para proteger intereses de ambos poderes, el eclesiástico y el laico. A diferencia de los concordatos modernos, los cuales la Santa Sede Apostólica comenzó a firmar después del Concilio Vaticano II, terminado en 1965, el concordato clásico no incluye derechos individuales en el ámbito de la libertad de religión y culto para el sujeto individual, es decir, cada ser humano que profesa la religión católica.

El artículo principal que regula las cuestiones de conciencia y culto es el 59 del capítulo III. De los Derechos Civiles, del título III de la Constitución, titulado De los Derechos Humanos. Hay que prestar atención al hecho de que en la titulación del capítulo no se emplea más la noción “derechos individuales”, utilizada en la Constitución de 1961 y concordante con la tradición del constitucionalismo venezolano. El artículo 59 declara que el Estado garantiza la libertad de religión y culto. Toda persona tiene derecho a profesar su fe religiosa y cultos y a manifestar sus creencias en privado o en público, mediante la enseñanza u otras prácticas, siempre que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. Se garantiza así mismo la independencia de y la autonomía de las iglesias y confesiones religiosas. La Constitución otorga las garantías de la libertad de conciencia y de culto tanto a las personas que profesan fe religiosa como otras creencias, no religiosas. De acuerdo con esto, hay que prestar atención a la relación entre el art. 59 y el art. 61, el cual garantiza a toda persona el derecho a la libertad de conciencia y a manifestarla, con la observación de que la objeción de conciencia no puede servir para evitar las obligaciones legales.

En la Constitución actual hay dos artículos, el art. 119 y el art. 121, que garantizar el derecho de preservar la identidad étnica y cultural propia, enumeran también el derecho de preservar propia cosmogonía, valores, espiritualidad, lugares sagrados y de culto. La Constitución se refiere tanto a los individuales como a los colectivos sujetos de la libertad de religión y culto.

El sujeto individual es cada hombre, es decir, cada persona humana. Los sujetos colectivos son la organización religiosa.

Referencias

“Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No 5.908 Extraordinario, Caracas, jueves 19 de febrero de 2009

J. CALCAÑO DE TEMELTAS, *“Aproximación a la libertad de conciencia, religión y culto en derecho comparado y en Venezuela”*, Fundación de Estudios de Derecho Administrativo, Caracas.

J. GARRIDO ROVIRA, *“La legitimación de Venezuela (El Congreso Constituyente de 1811)”*, en: E. Plaza, R. Combellas (coord.), *Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la historia de Venezuela: 1811- 1999*, tomo I, Universidad Central de Venezuela, Caracas 2005.

R. M. FEBRES-CORDERO, *“Hitos de la historia de la Iglesia en Venezuela”*, Caracas 2005.

R. M. FEBRES-CORDERO, *“Hitos de la historia de la Iglesia”*

Reports on International Religious Freedom, 1999-2013, *“Bureau for Democracy, Human Rights and Labor, U.S. Department of State”*, <http://www.state.gov/j/drl/rls/irf/>

Vid., LÓPEZ GUERRA, L., *“Introducción al Derecho Constitucional”*, Valencia 1994, p. 16. 2.

Vid., SOUTO PAZ, J. A., *“Comunidad Política y Libertades Públicas”*, Madrid 1999, p. 143